



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 295 -2019-MDS

Surquillo, 30 SET. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Expediente Administrativo N° 100698-07 de fecha 27 de junio de 2007, presentado por la señora NORMA OSORIO POVES DE CASTAGNE, identificado con DNI N° 08837368, señalando domicilio fiscal en la Av. Aviación N° 3968 - Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3.6.4 del artículo 79° y 3.6 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; igualmente, el tercer párrafo del artículo precitado, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición y otras;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. En ese mismo sentido, los artículos 7° y 22° de la Ordenanza N° 258-MDS, Ordenanza que Regula los Procedimientos para la obtención de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el Distrito de Surquillo, dispone que la licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de comercio, industrial o de servicios en establecimientos ubicados en el Distrito de Surquillo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, prevé que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, de la revisión del expediente, se observa que esta Entidad Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 1953-2007-MDS de fecha 05 de diciembre de 2007, otorgo autorización municipal de funcionamiento, a nombre de la señora NORMA OSORIO POVES DE CASTAGNE, para desarrollar el giro de Hospedaje en el inmueble ubicado en la Av. Aviación N° 3968, Distrito de Surquillo;

Que, de conformidad con el artículo 47° de la Ordenanza N° 258-MDS, señala que la Subgerencia de Policía Municipal, o quien haga sus veces realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, en el presente caso, según Informe N° 1843-R.H.O-2018-SGPM-GSC-MDS de fecha 16 de julio de 2018, se realizó la fiscalización al establecimiento comercial constatando que éste carecía del Certificado de Seguridad en Edificaciones Expedido por Defensa Civil procediendo el inspector municipal a imponer la multa correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 833-2018-GDE/MDS de fecha 15 de agosto de 2018, se otorga a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con adjuntar el Certificado de Seguridad en Edificaciones, bajo el apercibimiento de declarar la revocatoria de la Autorización Municipal; situación que hasta la fecha, la administrada no ha cumplido con acreditar;





Municipalidad de Surquillo

Que, el numeral 214.1.1 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; en concordancia con lo establecido por el artículo 49° de la Ordenanza N° 258-MDS;

Que, el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, prevé que cabe la revocatoria cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, en el presente caso, la administrada no ha cumplido con adjuntar el Certificado de Seguridad en Edificaciones, documento indispensable y obligatorio para realizar las actividades comerciales, según lo expuesto en el artículo 3° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, no obstante a lo antes descrito, de acuerdo al Principio Protector, la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que pueda ocurrir; por otro lado, el Principio de Autoayuda se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre; lo que no ha ocurrido en el presente caso, puesto que la administrada al desarrollar sus actividades sin contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, está exponiendo a riesgo, directa e indirectamente a sus trabajadores, clientes y la ciudadanía en general;

Que, según el Informe N° 629-2018-GAJ-MDS de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde revocar la licencia de funcionamiento otorgada a la señora NORMA OSORIO POVES DE CASTAGNE;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 1953-2007-MDS de fecha 05 de diciembre de 2007 a la señora NORMA OSORIO POVES DE CASTAGNE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Subgerencia de Comercialización y Anuncios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, verificar el cumplimiento de la presente resolución y, además, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en caso de incumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que proceda a notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE